

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del “**Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** (en adelante, el Convenio).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 05 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la República del Perú y la Comunidad Europea (predecesora de la Unión Europea) firmaron el “Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento “ALA” (en adelante, el Convenio Marco). Este Convenio Marco fija las modalidades de gestión para la ejecución de los programas o proyectos financiados por la Comunidad Europea en el Perú. El 18 de mayo de 2007, el Congreso de la República aprobó el Convenio Marco, a través de la Resolución Legislativa N° 29024¹; y el 30 de mayo de ese mismo año, el Presidente de la República lo ratificó, mediante el Decreto Supremo N° 033-2007.
- 2.1. En el marco del antes señalado acuerdo, el 11 de febrero de 2016 y el 25 de febrero de 2016, se suscribió el Convenio. El Convenio fue suscrito por la Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), señora Rosa Lucila

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. *Resolución Legislativa que aprueba el “Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del Reglamento “ALA”*. Resolución Legislativa N° 29024. Consulta: 12 de abril de 2017.
http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_expdiq_2006.nsf/didpley/9D8A0C711B784D850525724A00038AD3

Herrera Costa, quien en virtud de la designación de esta entidad como Coordinador Nacional, según las disposiciones contenidas en el "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud del Reglamento ALA", se considera que representa al Estado peruano para aprobar el Acuerdo. Esto último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del mencionado Convenio Marco.

- 2.2. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0161/2016, de fecha 03 de marzo de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.3. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 041-2016, de fecha 21 de junio de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.4. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3924³.
- 2.5. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, el 21 de julio de 2016, a través del Decreto Supremo N° 059-2016-RE⁴.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y de la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ Punto II.6 del Informe (DGT) N° 041-2016.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 059-2016-RE. Lima, 21 de julio de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-convenio-de-financiacion-entre-la-union-europea-decreto-supremo-n-059-2016-re-1407753-13/>

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1** El Convenio en cuestión tiene como objeto que la Unión Europea brinde una contribución financiera en favor del Gobierno de la República del Perú, para la ejecución de las "Medidas de Apoyo al Perú".
- 4.2** El Acuerdo consta de seis (06) cláusulas y dos (2) Anexos, en las que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- Se fija el costo total de la acción en tres millones trescientos mil euros (€ 3'300,000.00) y se determina que el mismo monto sea el importe máximo de la contribución de la Unión Europea (cláusula 1.2).
 - Se ha determinado que el Perú en no cofinanciará la acción sobre la que versa este instrumento internacional (cláusula 1.3).
 - En la cláusula 2 se establece que el período en que se ejecutará el Convenio comenzará a correr en el momento en que se produzca su entrada en vigor y terminará al cabo de 72 meses después de esa fecha. El período de 72 meses se divide en una fase de ejecución operativa (de 60 meses) y una fase de cierre (de 12 meses).
 - Los anexos contienen la siguiente información:
 - Anexo I: Contiene las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Proyecto. Este Anexo contiene a su vez otro Anexo con la Matriz de Marco Lógico Indicativo del Proyecto.
 - Anexo II: Contiene las Condiciones Generales del Proyecto.

5. CALIFICACIÓN

El Convenio reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

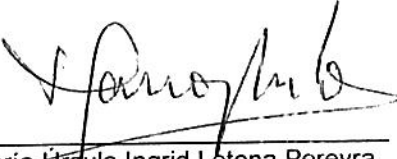
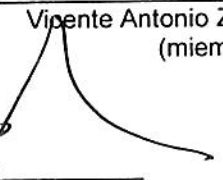
Cabe precisar que el mencionado Convenio no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú"**, ratificado por Decreto Supremo N° 059-2016-RE de fecha 21 de julio de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017

 _____ Maria Ursula Ingrid Letona Pereyra (coordinadora)	 _____ Vicente Antonio Zaballos Salinas (miembro)
 _____ Angel Javier Velázquez Quesquén (miembro)	